



RAWSON, JUDIC 2001

VISTO:

El Expediente N° 847-ME-01, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1648-CPE-94 se fijaron el Marco y los Lineamientos para las acciones de Formación Docente Continua;

Que resulta necesario revisar dicha reglamentación debido a las sucesivas modificaciones de las acciones de capacitación que se realizan a nivel provincial y a la necesidad de lograr la evaluación permanente de dichas acciones y los consecuentes reajustes, en pos de lograr mejores niveles de calidad;

Que mediante el Decreto N° 836/97 se establecieron las misiones y funciones de la Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente;

Que la Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente tomará los recaudos necesarios para no generar superposición de ofertas con las acciones dependientes de la Cabecera Jurisdiccional de la Red Federal de Formación Docente Continua;

Que ante las variadas ofertas de capacitación, perfeccionamiento y/o actualización docente, que se plantean tanto de los Institutos Superiores de Formación Docente como de otras entidades, se hace necesario normar las acciones que se realicen en dicho marco;

Que las ofertas de capacitación deberán responder a demandas reales de los distintos sectores del Sistema Educativo Provincial, a fin de dar continuidad a la transformación educativa, a la apropiación de los Diseños Curriculares, al fortalecimiento de los nuevos modelos institucionales, a la capacitación en las distintas áreas curriculares y a la actualización en contenidos disciplinares;

Que por Resolución MCE N° 594/97 se determinaron las condiciones de auspicio de cursos arancelados;

Que a los fines de lograr mayor cobertura y favorecer a aquellos docentes que no pueden acceder al pago, se hace necesario elevar el porcentaje de las becas correspondientes a ofertas aranceladas;

Que el Estado Provincial debe garantizar el derecho de los docentes a capacitarse, perfeccionarse y/o actualizarse, posibilitando el acceso a variadas ofertas;

Que el no cumplimiento de la totalidad de los requisitos estipulados en la presente norma, será causal de rechazo;

Que en virtud de no generar inconvenientes con las ofertas de postítulos docentes, se hace necesario determinar la duración y carga horaria mínima y máxima que deben cumplir las ofertas de capacitación;

Que también se hace necesario regular las acciones de capacitación semi-presencial y/o a distancia;

Que la Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente se encuentra facultada para solicitar la intervención de especialistas en la elaboración de los Informes Técnicos respectivos, previo aval de las Direcciones Generales, a fin de otorgar calidad al proceso de evaluación de las ofertas;

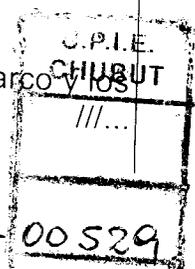
Que según Informe Técnico, la Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente considera oportuno reglamentar el auspicio de cursos de capacitación, perfeccionamiento y/o actualización docente;

Que es facultad de la señora Ministro resolver al respecto;

POR ELLO:

**LA MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Artículo 1°): Dejar sin efecto la Resolución CPE N° 1648/94, que fijó el Marco y los





//2.

Lineamientos para las acciones de Formación Docente Continua.

Artículo 2°): Aprobar las Normas Jurisdiccionales para el Auspicio de acciones de capacitación, perfeccionamiento y / o actualización docente, en el marco de la Formación Docente Continua, que, como Anexo I y II, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°): Determinar que la Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente deberá tomar los recaudos necesarios para que no se genere superposición de ofertas con las acciones dependientes de la Cátedra Jurisdiccional de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 4°): Establecer que las propuestas de capacitación, perfeccionamiento y / o actualización docente serán auspiciadas, cuando reúnan los requisitos mencionados en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5°): Aprobar el camino crítico para la obtención del Auspicio, por parte de este Ministerio, que figura en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6°): Determinar que las acciones de capacitación semipresencial o a distancia que soliciten Auspicio deberán considerar, además de los requisitos obrantes en el Anexo II, las especificaciones expresadas en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7°): Rectificar el Artículo 2°) Inciso B de la Resolución MCE N° 594/97, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°) Inciso B: Cuando las instituciones u organizadores ofrezcan un mínimo de un 30 % (treinta por ciento) de Becas para que asistan docentes designados por las dependencias competentes de este Ministerio."

Artículo 8°): La presente Resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Educación.

Artículo 9°): REGÍSTRESE, tome conocimiento Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente, por Departamento Registro y Verificaciones, comuníquese a la Subsecretaría de Educación, Dirección General de Educación General Básica, Dirección General de Educación Polimodal, Dirección General de Educación Inicial, Dirección General de Educación Privada, Dirección General de Regímenes Especiales, Dirección General de Ciencia y Técnica, Supervisión Técnica General de Educación Inicial, Supervisión Técnica General de Educación General Básica, Supervisión Técnica General de Nivel Polimodal, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas, remítase copia a las Supervisiones Seccionales de las Regiones I, II, III, IV, V y VI, Supervisiones Zonales Este (Trelew- Rawson- Puerto Madryn), Oeste (Esquel), Región I (Las Golondrinas) y Sur (Comodoro Rivadavia-Sarmiento), Departamento Central de Clasificación Docente, Juntas de Clasificación Docente de Trelew, Rawson, Puerto Madryn, Esquel y Comodoro Rivadavia, a los Institutos Superiores de Formación Docente N° 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, Instituto María Auxiliadora (Comodoro Rivadavia), Instituto Patagónico del Profesorado de Inglés (Trelew), Instituto De Estudios Superiores (Trelew), Comodoro English Language Institute (Comodoro Rivadavia), al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN - ME- N° 413